



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00802 00

Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(a): José Isaac Monzón Huertas.

Atendiendo lo solicitado en el escrito visto en el numeral 8° del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., **admítase la reforma de la demanda**, toda vez que se corrige o modifica el hecho 1° y la pretensión "D" de la demanda inicial, por tanto, el auto de mandamiento de pago quedara del siguiente tenor:

"Subsanada la demanda y conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSÉ ISAAC MONZÓN HUERTAS** por las siguientes obligaciones contendidas en el **PAGARÉ 207400117734**:

1.1.- Por la suma de **\$35.838.182.32 M/Cte.** por concepto del capital de la obligación del numeral y contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$9.179.707.01 M/Cte.** Por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

1.4.- Por la suma de **\$2.238.934.67 M/Cte.** Por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré base de ejecución.

Se **NIEGA** librar orden de pago por concepto de **OTROS**, toda vez que no se demostró cuales fueron los gastos administrativos en los que incurrió la actora para su cobro.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido."

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. P., la parte actora proceda a la notificación de esta providencia en los términos de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48458ff941544554285f10fb9c867f6a035ad64ba214da5a47bfe4fcceae60a

Documento generado en 29/03/2022 01:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>